

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respecto del vencimiento del término para la contestación de la demanda, el cual feneció en silencio por parte del extremo pasivo. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1614

Cali, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00481-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, vencido el término para tal fin, se tendrá por no contestada la misma, en consecuencia de lo anterior, a fin de dar continuación al trámite respectivo se procederá a autorizar a la Secretaría del Despacho actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. PROCEDER la Secretaría del Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4º del auto de admisión, efectuando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal BEJARANO – PARRA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **166**

HOY: **Octubre 15 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR